

2. La selección de los participantes en los distintos cursos deberá regirse por los siguientes criterios:

2.a. Curso de Educación Preescolar:

- 1.º Profesores que no tengan ninguna otra especialización.
- 2.º Profesores no especialistas que regenten en propiedad unidades preescolares obtenidas por concurso.
- 3.º Profesores que provisional o interinamente sirvan unidades preescolares.
- 4.º Mejor historial profesional.

2.b. Cursos de Especialización (segunda etapa):

- 1.º Necesidades de la enseñanza en la provincia:
 - Profesores de Centros sin especialistas en alguna de las áreas determinadas por el Decreto 3600/1915, de 5 de diciembre.
 - Profesores de Centros con mayor número de unidades sin suficientes especialistas en alguna de las áreas mencionadas.
- 2.º Profesorado con títulos, diplomas, estudios incompletos o experiencias docentes en alguna de las áreas de la especialidad, especialmente en la de Filología.
- 3.º Mejor historial profesional.

2.c. Cursos de Perfeccionamiento:

- 1.º Profesores con estudios y experiencia en las materias para las que solicitan.
- 2.º Profesores que sirvan en Centros alejados de poblaciones en las que por existir I.C.E. u otro tipo de Instituciones oficiales se pueden seguir cursos en directo.
- 3.º Mejor historial profesional.

3. Los Profesores presentarán su solicitud, según modelo oficial anexo, en la Delegación Provincial de Educación donde presten sus servicios, antes del 31 de mayo de 1979.

4. Las Delegaciones Provinciales enviarán a la Dirección General de Educación Básica (Servicio de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado y del Personal Directivo Docente) las cifras globales de solicitudes recibidas, agrupadas por cursos, antes del 8 de junio de 1979.

5. La Dirección General, a propuesta de la Comisión Permanente de Programación, asignará y comunicará a cada provincia el número de plazas correspondientes en razón de las necesidades y la disponibilidad de dichas plazas, dando cuenta de dicha asignación a la U.N.E.D. a los efectos oportunos antes del 20 de junio de 1979.

6. Las Comisiones Provinciales, una vez conocido el número de plazas y previo informe del Consejo de Inspección, seleccionarán a los Profesores que han de tomar parte en los cursos comunicándolo a los interesados y haciendo pública su relación antes del 5 de julio de 1979.

7. Los Profesores aspirantes podrán presentar reclamaciones en un plazo de cinco días. Las comisiones permanentes resolverán las reclamaciones y remitirán antes del 13 de julio de 1979 la relación definitiva de Profesores seleccionados a la Dirección General de Básica y a la U.N.E.D.

8. Los aspirantes seleccionados cumplimentarán el impreso de inscripción en el curso correspondiente, que les será facilitado en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación. Dicho impreso, debidamente cumplimentado y acompañado del justificante de pago de la cuota fijada en concepto de participación en los gastos de material, será remitida a la U.N.E.D./P.R.O.N.E.P./E.G.B., Apartado de Correos número 50.487, Madrid, antes del 31 de julio de 1979.

V. Financiación

1. Los cursos serán gratuitos para los Profesores cursillistas, sin perjuicio de su participación en el pago del material duradero que se fija, a propuesta de la U.N.E.D., en 2.000 pesetas. Dicha cantidad se hará efectiva por ingreso o transferencia a la Caja Postal de Ahorros, cuenta corriente 6.388, a nombre de la U.N.E.D./P.R.O.N.E.P./E.G.B., uniendo el correspondiente resguardo al impreso de solicitud, sin cuyo requisito la inscripción no surtirá efecto.

2. Los Profesores cursillistas que tengan que asistir a convivencias fuera de su localidad de residencia recibirán una bolsa personal de ayuda al estudio de 1.000 pesetas por día. Los que residan en la misma localidad en que se realice la Convivencia recibirán una bolsa de 300 pesetas por día. Según establece la Orden ministerial de 21 de julio de 1978, de acuerdo con la legislación vigente sobre módulos retributivos para estas actividades, sin perjuicio de que pueda ser modificada si lo fueran las disposiciones por las que se rigen. Dicha bolsa se hará efectiva con posterioridad a la realización de la Convivencia, previo informe del Director de la misma.

3. Los gastos de desplazamiento que origine las distintas actividades de los cursos serán a cargo del cursillista, con excepción de los residentes en las islas (Canarias y Baleares), Ceuta y Melilla.

VI. Calendario

1. Los cursos tendrán un año de duración. Comenzarán en el mes de noviembre de 1979 y finalizarán en octubre de 1980.

2. Los alumnos recibirán las orientaciones y material de trabajo al comienzo del curso.

3. Las pruebas presenciales se celebrarán en los meses de abril y octubre de 1980.

4. Las demás actividades se realizarán en las plazas y fechas que se determinen en la orientación y guías de trabajo.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—El Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmos. Sres.-Delegados provinciales del Ministerio de Educación.

Modelo de solicitud para los cursos de Especialización y Perfeccionamiento del Profesorado de Educación General Básica. U.N.E.D. Convocatoria 1979-80

Sección A) Datos personales

Apellidos
 Nombre D. N. I.
 Edad Domicilio: Calle o plaza
 número bloque, escalera, puerta Localidad
 Provincia D. P. País

Sección B) Datos académicos y personales

Plan de estudios de su título de Maestro o Profesor de Educación General Básica

Desempeña su función docente como propietario, interino y contratado, excedente, enseñanza privada (subraye lo que proceda).

Centro en que ejerce de la localidad
 Domiciliado en la calle de provincia
 Enseñanzas que imparte en el Centro (indicar áreas y nivel)

Otros datos académicos que deseen hacer constar (en especial los relacionados con el curso que solicita)

Breve historial de la actividad desarrollada en relación con la especialidad que solicita.

Número de Registro Personal (en caso de Profesor estatal).

Sección C) Curso que solicita

(Consulte las anotaciones 1, 2 y 3.)

1. Denominación y contenido de los cursos:

Educación Preescolar. (Incluye Psicología, Pedagogía y Organización Preescolar).

Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza. (Incluye Ciencias Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Formación Pedagógica General).

Area Filológica (Francés). (Incluye Lenguas Española y Francesa y Formación Pedagógica General).

Area Filológica (Inglés). (Incluye Lenguas Española e Inglesa y Formación Pedagógica General).

Area de Ciencias Sociales. (Incluye Sociología, Geografía, Historia, Educación Cívico-Social y Formación Pedagógica General).

Expresión Plástica.

Pretecnología.

Música y Dramatización.

Educación Física y Deportes.

2. La presentación de esta solicitud implica la aceptación de la responsabilidad que pudiera derivarse de la ocultación o falsificación de los datos que debe constar. Igualmente el solicitante acepta las condiciones de los cursos que constan en la presente convocatoria o que, en desarrollo de la misma, puede fijar la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

3. Una vez seleccionado e inscrito en un curso no será posible realizar cambio a otro curso.

..... a de de
 El solicitante,

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12450

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de enero de 1979 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de San Sebastián, de la Universidad de Bilbao.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 65, de fecha 18 de marzo de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6600, la asignatura de segundo curso de la Sección de Psicología que dice: «Estadística Aplicada a las Ciencias Humanas», debe decir: «Estadística Aplicada a las Ciencias Humanas II».

MINISTERIO DE TRABAJO

12451

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 322 el filtro químico contra cloro, marca «Draeger», modelo «B-274», clase III, importado de Luebeck (República Federal de Alemania), y presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro químico contra cloro marca «Draeger», modelo «B-274», clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro marca «Draeger», modelo «B-274», presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle Capitán Haya, 49, procedente de importación de la Empresa «Draegerwerk AG», de Luebeck (República Federal de Alemania), como filtro químico contra cloro, de clase III, protector de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 322, de 14-II-1979. Filtro químico contra cloro, clase III».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-14, de filtros químicos y mixtos contra cloro, aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978.

Madrid 14 de febrero de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

12452

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 321 el cinturón de seguridad clase A (cinturón de sujeción), modelo «Saspa-78», tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Sampere de Paracaidas, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad modelo «Saspa-78», clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad marca «SASPA», modelo «Saspa-78», de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Sampere de Paracaidas, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Cerdeña, números 229 al 237, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 321, de 14-II-1979. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—E. Director general, José Miguel Prados Terriente.

12453

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL).

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL), y sus trabajadores, y

Resultando que, con fecha 8 de marzo de 1979, tuvo entrada en esta Dirección General escrito del representante legal de la mencionada Empresa, al que acompaña texto del III Convenio Colectivo de Trabajo, que fue firmado por las partes el día 7 de marzo de 1979, previas las negociaciones llevadas a efecto por la Comisión Deliberadora designada a tal fin, solicitándose la pertinente homologación y acompañándose la documentación complementaria;

Resultando que, por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia segunda del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, se dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, del mismo texto legal y, con suspensión del plazo fijado para la homologación, el citado Convenio fue elevado, con el informe de esta Dirección General, a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo, en su reunión celebrada el día 23 de abril de 1979;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer la inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos de Trabajo; y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos, fundamentalmente, en la Ley reguladora de esta materia, y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación, habida cuenta de la expresada conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el III Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL), y sus trabajadores, suscrito el día 7 de marzo de 1979, con la advertencia de que ello se entienda sin perjuicio de los preceptos que se establecen en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, que mantiene la vigencia de lo dispuesto en el número 2 de igual artículo y del 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente Resolución a las partes firmantes del Convenio Colectivo, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14, 2, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 27 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel de Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO

Clausula 1.ª El presente Convenio será de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de la plantilla de SINTEL antes de su entrada en vigor.

Se exceptúa de su aplicación las gratificaciones por cargo, tales como las de Jefe de Sección, Delegado, Jefe de Grupo, Encargado, etc.

Igualmente se exceptúa al personal contratado a partir del día 1 de enero de 1979, de forma eventual o por obra determinada, quienes se regirán por sus condiciones contractuales propias.

Clausula 2.ª Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; si bien, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1979.

Estará vigente durante todo el año 1979, considerándose prorrogado tácitamente por períodos anuales, si no se denuncia por alguna de las partes. La denuncia habrá de comunicarse con la antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo del Convenio o cualquiera de sus prórrogas.

Clausula 3.ª Promociones.—Todos los trabajadores encuadrados en la categoría de Empalmador o Celador, nivel «D», promocionan automáticamente a Empalmadores o Celadores de tercera, suprimiéndose aquella categoría.